

**RESOLUCIÓN FN/MP N° 835 /2020**

SANTIAGO, 4 agosto de 2020

**MAT.: APRUEBA NUEVO TEXTO DEL  
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE  
ANÁLISIS CRIMINAL Y FOCOS  
INVESTIGATIVOS.**

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 20 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.861 que “Fortalece el Ministerio Público”, la que incorporó un nuevo artículo a la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creándose el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.

2° Que es facultad del Fiscal Nacional dictar los reglamentos que correspondan en virtud de la superintendencia directiva, correccional y económica que le confiere la Constitución Política de la República y la ley.

3° Que por Resolución FN/MP N°1002/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, fue aprobado y puesto en vigencia el Reglamento del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, en adelante el Sistema.

4° Que, el referido Reglamento estableció, sobre la base de las necesidades propias de la etapa de implementación del Sistema, que la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos dependiera del Fiscal Nacional a través de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión de la Fiscalía Nacional.

5° Que el Sistema tiene como propósito central la gestión de información e investigación penal de fenómenos o estructuras delictivas reconocibles, asociadas a una catálogo de delitos determinados por el Fiscal Nacional y, en ese marco, corresponde a la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, en general, organizar la labor

de las Unidades de Análisis Criminal y de las Unidades de Focos Investigativos de los distintos sistemas regionales.

6° Que en el marco de ciertos delitos, el Sistema desarrolla acciones de coordinación y dirección de fiscales y analistas, por lo que su quehacer está orientado, esencialmente, a equipos abocados a la tramitación y gestión de casos penales, reunidos en focos investigativos. Por su parte, la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, entre otras tareas, debe generar lineamientos para la gestión de la organización, diseño de los procesos de trabajo, elaborar y analizar las estadísticas oficiales, además de asesorar al Fiscal Nacional en diversas materias, es decir, el Sistema y la referida División tienen objetivos y propósitos diversos en esta materia.

7° Que le corresponde al Fiscal Nacional, en cuanto jefe superior del servicio, supervisar el cumplimiento de los objetivos del Ministerio Público, especialmente los vinculados a la dirección de las investigaciones penales, cuestión que se ha concretado, entre otras acciones, en la denominada “Política Nacional de Persecución Penal” instrumento que prioriza la investigación de los denominados delitos contra la propiedad, por su parte, el Sistema tiene como propósito normativo fortalecer la persecución penal, en el ámbito de delitos contra la propiedad de mayor connotación social calificados por el Fiscal Nacional, de este modo, los propósitos y acciones del Sistema se encuentran en el ámbito de la acción propia de esta autoridad nacional.

8° Que concluido el proceso de implementación, resulta del todo pertinente y aconsejable que el Sistema salga del ámbito de acción de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión.

9° Que por lo anteriormente indicado, he estimado oportuno para el mejor funcionamiento del Sistema, que la Unidad Coordinadora se transforme orgánicamente en una Unidad de Apoyo de la Fiscalía Nacional y dependa directamente del Fiscal Nacional y no a través de la División de Estudios, Evaluación, Control de Desarrollo de la Gestión, y **VISTOS**, lo dispuesto en los artículos 13, 17 y 37 bis de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público; la Ley N° 20.861, y en la Resolución FN/MP N°1002/2016 de fecha 30 de mayo de 2016.

**RESUELVO:**

Apruébese y póngase en vigencia a contar de esta fecha el nuevo texto del “*Reglamento del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos*”, que consta en documento adjunto y que reemplaza íntegramente el texto vigente del mismo reglamento.

**Anótese y comuníquese.**



Este documento ha sido firmado digitalmente

**JORGE ABBOTT CHARME**  
**FISCAL NACIONAL**

FWW/MHS/MSC/RML/CRN

I.N°: No hay

c.c. : Directora Ejecutiva Nacional

Fiscalías Regionales

Directores Ejecutivos Regionales

Divisiones y Unidades Fiscalía Nacional

# REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ANÁLISIS CRIMINAL Y FOCOS INVESTIGATIVOS<sup>1</sup>

---

## TÍTULO I

### DEL OBJETO, FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

**Artículo 1º.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funciones del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos del Ministerio Público, en adelante SACFI, creado en virtud de la Ley N° 20.861 que “Fortalece el Ministerio Público”, que incorporó el artículo 37 bis a la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

**Artículo 2º.-** Es función del SACFI robustecer la persecución penal de delitos contra la propiedad y aquellos de mayor connotación social, calificados por el Fiscal Nacional, a través del diseño de estrategias para la producción de información y análisis de la misma, y la incorporación de estrategias de investigación sobre los mercados o focos investigativos posibles de identificar en relación a tales delitos.

Es función del SACFI desarrollar un proceso continuo de generación de información sobre la realidad delictual, para apoyar la definición de la política de persecución del Ministerio Público y las estrategias que al efecto establezcan los Fiscales Regionales.

**Artículo 3º.-** A nivel nacional existirá una Unidad de Apoyo de la Fiscalía Nacional, bajo el nombre de Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, que cumplirá las funciones asignadas por Reglamento Orgánico de las Unidades de Apoyo de la Fiscalía Nacional y las demás que se les encomienden en

---

<sup>1</sup> Texto aprobado por Resolución FN/MP N° 835 de fecha 4 de agosto de 2020.

otros Reglamentos, Instrucciones, Oficios o Resoluciones dictados por el Fiscal Nacional, que estén relacionadas con aquéllas y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su objetivo.

La Unidad Coordinadora, dependerá del Fiscal Nacional y, conforme a la normativa y reglamentación vigentes, se relacionará directamente con los sistemas regionales establecidos en el Artículo 4° del presente reglamento.

La Unidad Coordinadora estará compuesta por la dotación de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliar que para estos efectos designe el Fiscal Nacional.

**Artículo 4°.-** En cada Fiscalía Regional se establecerá un Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos Regional, en adelante Sistema Regional. El Sistema Regional estará compuesto por: una Unidad de Análisis Criminal conformada por analistas criminales y una Unidad de Focos Investigativos, conformada por fiscales adjuntos; ambas con personal de apoyo, que será encabezada por el Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos. Este Sistema Regional, el Fiscal Jefe y sus funcionarios, dependerán del Fiscal Regional respectivo, quien además ejercerá el control y supervisión de su gestión administrativa.

**Artículo 5°.-** Los sistemas informáticos y fuentes de información del SACFI serán administradas por la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos.

**Artículo 6°.-** Los Sistemas Regionales tendrán sede en la respectiva Fiscalía Regional, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III del presente Reglamento.

Las Fiscalías Regionales deberán otorgar todas las facilidades para el funcionamiento del Sistema Regional, dando respuesta a los requerimientos que se les presenten, según lo establecido en los Reglamentos pertinentes.

## TÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

**Artículo 7°.-** Cada Fiscal Regional deberá aprobar el Reporte de Diagnóstico Delictivo Regional realizado por la Unidad de Análisis Criminal correspondiente, bajo la dirección del Fiscal Jefe de Focos Investigativos. Basándose en este Reporte de Diagnóstico, el Fiscal Regional deberá dictar una Resolución que priorice aquellos delitos calificados por el Fiscal Nacional que serán objeto de análisis del Sistema Regional. Esta Resolución de Priorización deberá ser revisada anualmente, o en un período inferior según lo determine el Fiscal Regional respectivo. En el caso de las Fiscalías Regionales Metropolitanas se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

El Fiscal Jefe de Focos será el responsable de la creación de un Foco Investigativo, ya sea de oficio, a solicitud del Fiscal Regional o Fiscal Nacional.

El Fiscal Regional deberá aprobar y comunicar la creación del Foco a la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, para su posterior asignación por el Fiscal Jefe de Focos a un Fiscal Adjunto de Focos, quien estará a cargo de su investigación y persecución penal.

## TÍTULO III

### DEL SISTEMA REGIONAL DE ANÁLISIS CRIMINAL Y FOCOS INVESTIGATIVOS

**Artículo 8°.-** El Sistema Regional de Análisis Criminal y Focos Investigativos Regional tendrá su asiento en la Fiscalía Regional. Sin perjuicio que el Fiscal Jefe de Focos Investigativos pueda, transitoriamente, trasladarse a cualquier punto de la región o del país para el cumplimiento de los fines propios del Sistema Regional. De la misma manera

podrán desplazarse los fiscales y funcionarios del Sistema Regional, con la aprobación del Fiscal Jefe de Focos Investigativos.

El Fiscal Regional podrá determinar un lugar de funcionamiento distinto para el Sistema Regional o algún miembro de éste, mediante resolución fundada, basándose en criterios de eficacia y eficiencia del análisis criminal o de la persecución penal, propendiendo al mejor control y gestión administrativa. Para todos los efectos reglamentarios, ese lugar de funcionamiento constituirá el lugar de desempeño de sus funciones, mientras dure su destinación.

El Fiscal Regional respectivo deberá velar por la coordinación y unidad de acción del Sistema Regional.

**Artículo 9°.-** Los Sistemas de Análisis Criminal y Focos Investigativos de la distintas regiones deben propender a un actuar coordinado, debiendo existir debida cooperación e intercambio activo de información entre ellos, para evitar la duplicación y dispersión de funciones, determinar el ámbito de competencia y, en general, implementar y realizar una mejora continua de la estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos comunes.

Particular importancia tendrán estos principios en el actuar de los diferentes Sistemas de Análisis Criminal y Focos Investigativos de la Región Metropolitana, cuya unidad de acción es clave para su funcionamiento.

Para cumplir estos fines se efectuarán reuniones periódicas de los Fiscales Jefes de Focos Investigativos de las distintas regiones del país, o por zonas, las que serán convocadas por el Director de la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, y que podrán contar con la asistencia del Fiscal Nacional, de los Fiscales Regionales y de los Directores Ejecutivos Regionales, según las temáticas a abordar.

**Artículo 10.-** Un Comité técnico compuesto por los Fiscales Jefes de Focos Investigativos y Directores Ejecutivos de las Fiscalías Regionales Metropolitanas, además de las autoridades, fiscales y funcionarios que se estimen pertinentes, será convocado por el Director de la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, con la finalidad de elaborar el Diagnóstico Regional Metropolitano, la Resolución de Priorización Metropolitana y el Plan de Persecución Penal Metropolitano. Este Comité técnico deberá reflejar en los señalados documentos las distintas realidades de las comunas y zonas de la Región Metropolitana, así como los fenómenos de criminalidad compartidos entre éstas. La Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos prestará asesoría técnica para la elaboración de estos documentos.

## **TÍTULO IV**

### **DEL FISCAL JEFE DEL SISTEMA REGIONAL**

**Artículo 11.-** Cada Sistema Regional de Análisis Criminal y Focos Investigativos, estará a cargo de un Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos, que dependerá directamente del Fiscal Regional respectivo, quien además, ejercerá el control y supervisión de su gestión administrativa.

**Artículo 12.-** El Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos será un Fiscal Adjunto de la región, designado por el Fiscal Regional respectivo, y se mantendrá en dicho rol mientras cuente con su confianza, rigiéndose en sus funciones por lo establecido en el Reglamento de Funciones de los Fiscales Jefes y Administradores de Fiscalías del Ministerio Público y cualquier otro aplicable.

El Fiscal Jefe será subrogado por el fiscal que designe el Fiscal Regional respectivo. Éste subrogará y asumirá las funciones del Fiscal Jefe del Sistema Regional cuando el titular se encuentre impedido de ejercer el cargo por cualquier causa, sin perjuicio de las funciones permanentes que le pueda encomendar el Fiscal Regional.



**Artículo 13.-** El Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos ejercerá el control jerárquico y es el responsable del funcionamiento de su respectivo Sistema Regional y de la actuación de los fiscales y funcionarios de su dependencia, conforme lo dispone la reglamentación vigente.

Dicho control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

**Artículo 14.-** Son funciones del Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos:

1. Dirigir y coordinar las unidades que conforman el Sistema Regional (Unidad de Análisis Criminal y Unidad de Focos Investigativos).
2. Ejercer el control y gestión del sistema a nivel regional, reportando al Fiscal Regional y al nivel central cuando se le solicite.
3. Coordinar la relación que el Sistema Regional tenga con las demás instancias del Ministerio Público, en particular, con el Fiscal Regional, las Fiscalías Locales, los otros Sistemas Regionales, las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional y la Unidad Coordinadora del Sistema Análisis Criminal y Focos Investigativos.
4. Coordinar las relaciones del Sistema con otras instituciones, entre ellas, las Policías, otros organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil.
5. Proporcionar todos los antecedentes que le sean requeridos por la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, en concordancia con sus funciones propias.
6. Proponer al Fiscal Regional la priorización de delitos y la creación de focos delictuales.
7. Proponer, en concordancia con la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, las modificaciones internas necesarias para el óptimo funcionamiento del Sistema.
8. Definir actividades específicas de fiscales y funcionarios del Sistema Regional.

## TÍTULO V

### DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS CRIMINAL

**Artículo 15.-** La Unidad de Análisis estará conformada por profesionales, llamados analistas criminales, y por los funcionarios de apoyo que se determine, todos quienes serán nombrados y se regirán en sus funciones por lo establecido en el Reglamento de Personal para los Funcionarios del Ministerio Público y cualquier otro aplicable.

Los funcionarios de apoyo realizarán las labores de apoyo al control, gestión y administración del Sistema Regional, así como cualquier otra propia del cargo que sea encomendada por el Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos, o en quien delegue dicha función.

**Artículo 16.-** La Unidad de Análisis estará abocada al diseño de estrategias para la recolección de datos, producción de información y análisis de la misma, y la incorporación de estrategias de análisis sobre los mercados o focos investigativos posibles de identificar en relación a los delitos priorizados por el respectivo Fiscal Regional.

Además, podrá levantar alertas a las respectivas Fiscalías Locales, por medio del Fiscal Jefe de Focos, respecto de aquellos sujetos que hayan sido objeto de control de detención y que pudieran estar relacionados con los delitos priorizados objeto de análisis del Sistema Regional, y que formen parte de estructuras de criminalidad reconocibles.

Sus funciones estarán abocadas a:

1. Recolectar datos de diversas fuentes, para generar información mediante el análisis estratégico de los datos agregados provenientes de delitos contra la propiedad y, en general, de aquellos de mayor connotación social, ya sea que su investigación se encuentre vigente o terminada.

2. Efectuar reportes, dirigidos al Fiscal Jefe de Focos, de la información analizada sobre criminalidad regional, identificación de patrones comunes en ciertos tipos de delitos, reconocimiento de imputados y cualquier otro que se requiera en relación con un tipo de criminalidad.
3. Formular orientaciones y diseñar procedimientos estándares de gestión eficiente de la información que permitan el logro de los resultados propuestos por el Ministerio Público.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA UNIDAD DE FOCOS INVESTIGATIVOS**

**Artículo 17.-** La Unidad de Focos Investigativos, estará compuesta por fiscales adjuntos, llamados fiscales de focos, quienes serán nombrados y se regirán en sus funciones por lo establecido en el Reglamento de Personal para los fiscales del Ministerio Público y cualquier otro aplicable. Además estará compuesto por los funcionarios de apoyo que se determine, todos quienes serán nombrados y se regirán en sus funciones por lo establecido en el Reglamento de Personal para los Funcionarios del Ministerio Público y cualquier otro aplicable.

Los funcionarios de apoyo realizarán las labores de apoyo al control, gestión y administración del Sistema Regional, así como cualquier otra propia del cargo que sea encomendada por el Fiscal Jefe de Análisis Criminal y Focos Investigativos, o en quien delegue dicha función.

**Artículo 18.-** Los fiscales de focos ejercerán la acción penal, adoptarán medidas de protección a víctimas y testigos, y dirigirán la investigación en aquellos delitos que hayan sido objeto de estudio de las unidades de análisis criminal del Sistema, conforme a los respectivos planes de persecución penal.

**Artículo 19.-** Será obligación de los fiscales de focos mantener informado al Fiscal Jefe

de Análisis Criminal y Focos Investigativos de los delitos que se investiguen y del desarrollo de sus investigaciones.

**Artículo 20.-** La distribución de la carga de trabajo entre los distintos fiscales de focos, será realizada por el Fiscal Jefe de Focos, de conformidad a las instrucciones que al respecto imparta el Fiscal Regional. En todo caso, la distribución del trabajo deberá hacerse siempre sobre la base de criterios objetivos, tales como la carga de trabajo, la especialización y la experiencia, así como criterios de agrupación de investigación de fenómenos delictivos particulares.

Para la subrogación y suplencia de fiscales de focos se aplicarán las reglas generales, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fiscal Nacional, teniendo presente la complejidad que puedan tener las investigaciones a cargo del fiscal que se encuentre impedido de desempeñar el cargo.

## TÍTULO VII

### DE LA RELACIÓN CON LAS FISCALÍAS LOCALES

**Artículo 21.-** Las unidades de focos investigativos del Sistema Regional dependerán de cada Fiscalía Regional, debiendo coordinarse operativamente con las fiscalías locales de la respectiva región, conforme a las reglas que defina la autoridad regional.

**Artículo 22.-** Para el desempeño de las funciones de la Unidad de Análisis Criminal y de la Unidad de Focos Investigativos regionales, la Fiscalía Local, deberá otorgar todas las facilidades para el funcionamiento del Sistema Regional, dando respuesta a los requerimientos que se presenten respecto al suministro u obtención de los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo y

optimización de sus recursos, según lo establecido en Reglamento de Funciones de los Fiscales Jefe y Administradores de Fiscalías del Ministerio Público.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LA RELACIÓN CON LAS POLICÍAS Y LA COMUNIDAD**

**Artículo 23.-** Los fiscales adjuntos de focos, según lo programado por el Fiscal Jefe, se deberán mantener en permanente contacto con las Policías, la comunidad, sociedad civil y grupos organizados, a través de reuniones o mesas de trabajo, de las cuales se deberá llevar registro, los que serán puestos a disposición del Fiscal Jefe de Focos respectivo, en particular de los acuerdos alcanzados y de su cumplimiento.

**Artículo 24.-** La relación con las Policías se enmarcará dentro de un modelo operativo nacional, desarrollado por la Unidad Coordinadora del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos en conjunto con los Sistemas Regionales. En cualquier caso, la investigación de los focos se realizará a través de planes de análisis o planes de persecución penal concretos, sujetos a objetivos y resultados previamente determinados.

\*\*\*